

• *Empréstito 1*

Fecha de Firma:	31 de enero de 2014
Acreedor:	Banco Helm Bank (hoy Itaú CorpBanca Colombia S. A.)
Monto original:	Hasta por el equivalente en moneda legal colombiana a USD4.000.000.
Saldo de la obligación:	\$4.800.000.000
Destino:	Financiar la adquisición de empresas en Brasil de forma directa y/o indirecta a través de sus filiales nacionales y/o extranjeras, así como para garantizar las obligaciones de pago de filiales, subsidiarias y subordinadas en Colombia y/o en el exterior
Tasa de Interés:	DTF T.A. + 3.50%
Plazo:	Siete (7) años incluidos dos (2) años de gracia
Garantía:	Pagaré
Resolución MHCP:	Resolución número 0276 del 29 de enero de 2014

• *Empréstito 2*

Fecha de Firma:	31 de enero de 2014
Acreedor:	Itaú CorpBanca Colombia S.A.
Monto original:	Hasta por el equivalente en moneda legal colombiana a USD16.000.000
Saldo de la obligación:	\$10.666.666.666
Destino:	Financiar la adquisición de empresas en Brasil de forma directa y/o indirecta a través de sus filiales nacionales y/o extranjeras, así como para garantizar las obligaciones de pago de filiales, subsidiarias y subordinadas en Colombia y/o en el exterior
Tasa de Interés:	DTF-T.A. + 3.30%
Plazo:	Cinco (5) años incluidos dos (2) años de gracia
Garantía:	Pagaré
Resolución MHCP:	Resolución número 0276 del 29 de enero de 2014

• *Empréstito 3*

Fecha de Firma:	21 de noviembre de 2016
Acreedor:	Banco de Bogotá
Monto original	\$35.000.000.000
Saldo de la obligación:	\$30.000.000.000
Destino:	Financiar plan de inversiones 2016
Tasa de Interés:	IBR + 3.75% T.V.
Plazo:	Cinco (5) años incluidos dos (2) años de gracia
Garantía:	Pagaré
Resolución MHCP:	Resolución número 3816 del 3 de noviembre de 2016

• *Empréstito 4*

Fecha de Firma:	23 de mayo de 2017
Acreedor:	Banco Popular S. A.
Monto original:	\$70.000.000.000
Saldo de la obligación:	\$70.000.000.000, de los cuales se prepagarán \$14.000.000.000 con los recursos del empréstito objeto de la presente Resolución. El saldo de capital restante por valor de \$56.000.000.000 no será objeto de sustitución, y continuará bajo las condiciones financieras pactadas en el Contrato de Empréstito suscrito con el Banco Popular S. A. el 23 de mayo de 2017
Destino:	Financiar plan de inversiones 2017
Tasa de Interés:	IBR + 3.75% T.V.
Plazo:	Siete (7) años incluidos tres (3) años de gracia
Garantía:	Pagaré
Resolución MHCP:	Resolución número 1280 del 16 de mayo de 2017

Artículo 4°. *Garantía.* Autorizar a Internexa S. A. para garantizar el empréstito interno que por la presente Resolución se autoriza, con el otorgamiento de un pagaré por cada desembolso.

Artículo 5°. *Minuta de Contrato y Pagaré.* En desarrollo de la presente autorización, Internexa S. A. podrá celebrar el contrato de empréstito interno con Bancolombia S. A., y otorgar un pagaré por cada desembolso a favor del mismo, en los términos de la Minuta de Contrato de Empréstito Interno y Pagaré aprobado por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Oficio 2-2018-012961 del 27 de abril de 2018.

Artículo 6°. *Apropiaciones presupuestales.* Los pagos que realice Internexa S. A. en desarrollo del Contrato de Empréstito Interno que celebre con base en la presente Resolución están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, Internexa S. A. se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda.

Artículo 7°. *Registro.* Internexa S. A. deberá solicitar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) del contrato de empréstito interno autorizado por la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999, para lo cual deberá remitir fotocopia del contrato de empréstito interno a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al perfeccionamiento del mismo.

Artículo 8°. *Compromiso de información.* Internexa S. A. deberá presentar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al mes que se reporte, la información referente a saldos y movimientos de la operación de crédito

público que por la presente Resolución se autoriza hasta el pago total de la deuda, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el ***Diario Oficial***, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de mayo de 2018.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

Luis Eduardo Arango Varón.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001726 DE 2018

(mayo 3)

por la cual se delegan funciones públicas en el Colegio Colombiano de Nutricionistas –Dietistas.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de las facultades conferidas por el parágrafo 2° del artículo 10 de la Ley 1164 de 2007 y el artículo 2.7.2.1.1.2 del Decreto número 780 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, a través de la cual se dictaron disposiciones en materia de Talento Humano en Salud, estableció, entre otras medidas, que a los colegios profesionales del área de la salud que cumplan los requisitos y condiciones allí exigidas, se les delegará las siguientes funciones públicas: a) Inscribir los profesionales de la disciplina correspondiente en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud; b) Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud; c) Expedir los permisos transitorios para el personal extranjero de salud que venga al país en misiones científicas o asistenciales de carácter humanitario; pues la de recertificación contenida en el literal d) del artículo 10 de la mencionada ley, fue declarada inexecutable mediante la Sentencia C-756 de 2008.

Que tales disposiciones fueron reglamentadas mediante el Decreto número 4192 de 2010, compilado en el Decreto número 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el que se establecieron: i) Las condiciones y requisitos para la delegación de funciones públicas en los colegios profesionales del área de la salud, ii) Reglamentación del Registro de Talento Humano en Salud, iii) La Identificación Única del Talento Humano en Salud y, iv) El otorgamiento de los permisos transitorios para el ejercicio profesional de personal de salud extranjero.

Que en desarrollo de lo anterior, a través de la Resolución número 5095 de 2017, este Ministerio convocó un nuevo procedimiento para la selección de algunos colegios profesionales del área de la salud, a los cuales se delegan las funciones públicas ya Indicadas.

Que mediante la Resolución número 584 de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer los resultados de la mencionada convocatoria, en la que, tal como se desprende de su artículo 1° el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas cumplió con los requisitos para ser delegatario de las referidas funciones públicas, decisión que cobró firmeza sin que se haya ejercido recurso alguno, razón por la cual se procede a realizar la respectiva delegación de funciones.

En mérito de lo expuesto, este Ministerio,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Delegar en el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas el cumplimiento de las siguientes funciones:

- 1.1. Inscribir a los profesionales en Nutrición y Dietética en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (Rethus).
- 1.2. Expedir la tarjeta profesional como identificación única de los profesionales en Nutrición y Dietética inscritos en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud, conforme a las características físicas y de seguridad dispuesta en el anexo técnico que forma parte integral de la presente resolución.
- 1.3. Expedir los permisos transitorios para los profesionales en Nutrición y Dietética, extranjeros que vengan al país en misiones científicas o para la prestación de servicios de salud de carácter humanitario, social o investigativo.

Artículo 2°. *Término de la delegación de funciones.* Estas funciones se cumplirán con respecto a los profesionales en Nutrición y Dietética - Nutricionistas y Dietistas, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la firma del acta de inicio de la delegación de que trata el artículo siguiente. Lo anterior, salvo lo previsto en el artículo 8° de la presente resolución.

Artículo 3°. *Inicio de la delegación.* El Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas asumirá las funciones aquí delegadas a partir de la suscripción del acta de inicio con la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este ministerio, previo ajuste y verificación de su estructura Interna, la incorporación del personal necesario para tal fin, así como otros asuntos que considere relevantes la citada Dirección para tal delegación.

Artículo 4°. *Deberes y responsabilidades del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas.* El Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas dará cumplimiento a los deberes consagrados en los artículos 2.7.2.1.1.3., 2.7.2.1.2.9., 2.7.2.1.2.10 y 2.7.2.1.2.11 del Decreto número 780 de 2016.

En los términos establecidos por el artículo 2.7.2.1.1.6 del Decreto número 780 de 2016, el representante legal, los miembros de la junta directiva, los órganos de vigilancia y las Instancias decisorias del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas, serán responsables por el cumplimiento de las funciones que mediante el presente acto administrativo se delegan. Así mismo, estarán sujetos al régimen de inhabilidades e Incompatibilidades consagradas en el Código Único Disciplinario - Ley 734 de 2002 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 5°. *Obligaciones del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas.* Además de los deberes señalados en el artículo anterior, el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas tendrá las siguientes obligaciones:

- 5.1. Implementar procesos de verificación del cumplimiento de requisitos y de la veracidad de la información para el ejercicio de los profesionales en Nutrición y Dietética, conforme a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1164 de 2007.
- 5.2. Disponer de los recursos físicos, tecnológicos y administrativos, así como del personal suficiente para el cumplimiento de las funciones delegadas.
- 5.3. Presentar a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud de este Ministerio, informes semestrales sobre la gestión de las funciones delegadas.
- 5.4. Cumplir las demás obligaciones propias del ejercicio de las funciones públicas delegadas.

Artículo 6°. *Mecanismos de impugnación de decisiones.* Frente a las decisiones tomadas por el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas en relación con las funciones delegadas en la presente resolución, proceden los recursos de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este ministerio ejercerá la segunda Instancia.

Artículo 7°. *Propiedad intelectual.* Los derechos sobre la propiedad intelectual, las bases de datos y archivos documentales que se generen y soporten el cumplimiento de las funciones públicas delegadas, pertenecen al Ministerio de Salud y Protección Social.

Cumplido el término de la delegación establecido en el artículo 2° de la presente resolución o presentada una de las causales para que el ministerio reasuma las funciones delegadas, el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas entregará las bases de datos y archivos documentales a este ministerio, sin que haya lugar a reconocimiento pecuniario alguno.

Artículo 8°. *Reasunción de las funciones delegadas.* Este ministerio reasumirá las funciones delegadas mediante la presente resolución, una vez cumplido el término de cinco (5) años o cuando se presente alguna de las causales establecidas en el artículo 2.7.2.1.1.5 del Decreto número 780 de 2016, con observancia de las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que sobre el particular sean aplicables.

Artículo 9. *Notificación.* Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al representante legal del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas, a su apoderado o a quien se autorice para tal efecto, advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, en los términos previstos en el artículo 76 del CPACA, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 10. *Vigencia y publicación.* La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y se publicará en el **Diario Oficial**.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de mayo de 2018.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.

ANEXO TÉCNICO

Características físicas y de seguridad de la Tarjeta de Identificación
Única Nacional del Talento Humano en Salud

De conformidad con lo ordenado por el parágrafo del artículo 2.7.2.1.2.6 del Decreto número 780 de 2016, la tarjeta de identificación única deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Características físicas:

Tamaño: Tipo carné, 8.6 x 5.4 cm.

Color anverso: Cuatro (4) tintas

Color reverso: Una tinta

Material: PVC blanco opaco, calibre 30

Otras características: En el reverso de cada tarjeta se debe imprimir la firma estampada del representante legal del colegio profesional y debe contener panel para firma del profesional.

Datos preimpreso en el anverso:

“Escudo de Colombia”, “República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social” “el Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas”, “Identificación Única del Talento Humano en Salud”, (espacio para foto), “Tipo de identificación”, “ND de identificación”, “Nutricionista - Dietista”, “Nombres y Apellidos”, “Institución de Educación”, “Ciudad”, “Fecha de Expedición del Diploma”, “Fecha de Inscripción en el RETHUS”,

Datos preimpreso en el reverso:

“Firma”, “(espacio para panel)”, “Firma del representante legal del Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas”, “(espacio para firma digitalizada)”, “Esta tarjeta es un documento público y se expide de conformidad con la Ley 1164 de 2007 y el Decreto número 4192 de 2010, compilado Decreto número 780 de 2016”, “Si esta tarjeta es encontrada, favor devolverla al Colegio Colombiano de Nutricionistas Dietistas”.

2. Características de seguridad:

Las Tarjetas de Identificación Única del Talento Humano en Salud deben contener como mínimo dos (2) medidas de seguridad. El proceso de impresión debe realizarse directamente sobre el material primario de la tarjeta, no sobre laminación plástica posterior.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 815 DE 2018

(mayo 8)

por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 19 de la Ley 909 de 2004, el artículo 5 del Decreto-ley 770 y el artículo 13 del Decreto-ley 785 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Guía Referencial Iberoamericana de Competencias Laborales en el Sector Público, aprobada por la XVII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado en Bogotá, en julio de 2016, de la cual Colombia hace parte, la identificación y desarrollo de las competencias de los servidores públicos contribuyen al cumplimiento de los fines del Estado;

Que en la citada Guía se identificaron las competencias que deben acreditar o desarrollar quienes estén vinculados a la Administración pública, las cuales fueron agrupadas en tres secciones: transversales, directivas y profesionales;

Que tomando como referencia la Guía, se revisaron las competencias comportamentales comunes y por nivel jerárquico adoptadas en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, con el propósito de actualizarlas a la nueva dinámica que exige el empleo público;

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Sustituir el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015 el cual quedará así:

“TÍTULO 4. COMPETENCIAS LABORALES GENERALES PARA LOS EMPLEOS PÚBLICOS DE LOS DISTINTOS NIVELES JERÁRQUICOS

Artículo 2.2.4.1 Campo de aplicación. El presente Título determina las competencias laborales comunes a los empleados públicos y las generales de los distintos niveles jerárquicos en que se agrupan los empleos de las entidades a las cuales se aplica los Decretos Ley 770 y 785 de 2005.

Artículo 2.2.4.2 Definición de competencias. Las competencias laborales se definen como la capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo; capacidad que está determinada por los conocimientos, destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar el empleado público.

Artículo 2.2.4.3 Componentes. Las competencias laborales se determinarán con base en el contenido funcional de un empleo, e incluirán los siguientes componentes:

1. Requisitos de estudio y experiencia del empleo, los cuales deben estar en armonía con lo dispuesto en los Decretos-ley 770 y 785 de 2005, y sus decretos reglamentarios, según el nivel jerárquico en que se agrupan los empleos.